

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIPO A

El presente documento rige las relaciones entre EL CLIENTE y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO, quienes de forma conjunta se denominarán LAS PARTES, para la realización de operaciones de compra y venta de divisas, a través de la Gerencia de Tesorería o de los diferentes canales que EL BANCO tenga habilitados para el efecto.

1. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS: Corresponden a aquellas en las que EL BANCO compra o vende divisas a EL CLIENTE, a una tasa de cambio pactada entre LAS PARTES. Al momento de la celebración de esta operación se establecerá el plazo para el cumplimiento, el cual puede contener alguna de las siguientes condiciones: (i) "Spot" o "T+0" cuando el cumplimiento se lleva a cabo el mismo día, (ii) "next day T+n," o "T+1, T+2 o T+3" cuando el cumplimiento se realiza al día siguiente, a los dos días siguientes o tres días siguientes los cuales se contarán como días hábiles.

2. REALIZACIÓN DE OPERACIONES. - La realización de una operación de compra y venta de divisas se efectúa mediante comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO a través de los medios o canales que éste tenga habilitados para tal fin. La operación será vinculante y producirá sus efectos desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma por LAS PARTES, ya sea verbalmente o por cualquier otro medio verificable.

EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE el envío de los formatos que contienen las instrucciones en la que se señalen las condiciones de la operación y la forma de realizar el pago de esta, si hay lugar a ello.

3. AUTORIZACIONES. - En las Operaciones en las que EL BANCO actúa en calidad de vendedor de las divisas, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO para que este congele el saldo disponible(s) en la(s) cuenta(s) de ahorro y/o corriente(s) que tenga en EL BANCO, hasta por el valor total de la operación, incluidos entre otros impuestos y comisiones que se causen, de manera posterior al cierre de la Operación y hasta su cumplimiento. Así mismo, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar de la(s) mencionada(s) cuenta(s) los recursos necesarios para atender el pago de la Operación y los costos derivados de esta.

4. DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES. EL BANCO podrá utilizar cualquier medio idóneo para almacenar información y para la grabación de las conversaciones telefónicas y cualquier otra información cruzada por cualquier medio entre EL BANCO y EL CLIENTE para la celebración de las operaciones de compra y venta de divisas.

5. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DEL CLIENTE. EL CLIENTE manifiesta que: i) Previo a la suscripción del presente Reglamento, EL BANCO puso a su disposición dicho documento y en consecuencia declara que conoce, comprende y acepta la naturaleza jurídica, las características y los riesgos inherentes a las Operaciones de compra y venta de divisas, ii) EL CLIENTE declara que actúa por cuenta propia iii) EL CLIENTE manifiesta que comprende que entre los riesgos inherentes al realizar operaciones de compra y venta de divisas se encuentran los siguientes:

5.1 Riesgo de Contraparte es la posibilidad de que EL CLIENTE incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento de una o varias operaciones por parte de la(s) contraparte(s) de la operación de compra o venta de divisas, evento en el cual deberá cubrir el incumplimiento con sus propios recursos o materializar una pérdida en su balance.

5.2 Riesgo Operacional: Es la posibilidad que EL CLIENTE incurra en pérdidas por las deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos de EL BANCO y/ o las contrapartes en la operación de compra y venta de divisas, así como en su tecnología, la infraestructura o el recurso humano, y/o por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos.

5.3 Riesgo de mercado: Es la posibilidad de pérdida económica para alguna de las partes, derivadas de las variaciones en los precios de la tasa de cambio al momento de realizar alguna modificación a las operaciones celebradas inicialmente.



6. OBLIGACIONES DEL BANCO:

6.1 Informar a EL CLIENTE sobre la documentación que debe diligenciar este, suscribir y/o entregar a EL BANCO para efectos de cumplir con los procedimientos internos y con las normas que regulen una operación particular.

6.2 Cumplir las operaciones pactadas en los términos y condiciones establecidos al momento de la negociación, salvo que éstas hayan sido modificadas por mutuo acuerdo, caso en el cual se dará cumplimiento a las nuevas condiciones acordadas. Por cumplimiento se debe entender la entrega de divisas, así como la realización del pago.

7. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

7.1 Cumplir las operaciones pactadas en los términos y condiciones establecidos al momento de la negociación, salvo que éstas hayan sido modificadas por mutuo acuerdo, caso en el cual se dará cumplimiento a las nuevas condiciones acordadas. Lo anterior implica la entrega de divisas, así como la realización del pago, atendiendo la naturaleza particular de la Operación convenida y la posición que se adopte en la misma.

7.2 Enviar a EL BANCO de manera oportuna y en los términos que éste establezca, la documentación que este llegare a exigir de acuerdo con los procesos internos que tenga establecidos y con las normas particulares que apliquen a determinada operación, como pueden ser, los soportes para operaciones cambiarias, cartas de instrucción, cartas de confirmación, entre otras.

7.3 Cuando EL CLIENTE solicite modificar algún(os) aspecto(s) o condición(es) de la Operación inicialmente convenida con EL BANCO, éste último podrá determinar el costo que representa realizar tal(es) modificación(es), de acuerdo con las condiciones de mercado que se presenten en el momento. En caso de existir un costo, este será informado por EL BANCO. EL CLIENTE deberá manifestar si opta por: i) cumplir la Operación en los términos inicialmente acordados, o ii) desistir de la misma o continuar con la modificación de la Operación. En estos últimos eventos EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO el valor informado, en cuyo caso EL BANCO debitará tales valores de la(s) cuenta(s) de ahorro y/o corriente(s) que tenga EL CLIENTE en EL BANCO, de acuerdo con la autorización a que se refiere el numeral 3. del presente documento. No obstante, EL BANCO podrá realizar el cobro de estos valores por cualquiera de los medios disponibles, como cuenta de cobro o cualquier otro mecanismo que se acuerde entre LAS PARTES y que le garantice a EL BANCO la compensación de los costos que se generen por el cambio de la Operación.

8. MODIFICACIONES - Las modificaciones efectuadas al presente documento serán notificadas a EL CLIENTE a través de la página web <https://www.bancoagrario.gov.co/> de EL BANCO y/o mediante contacto a los medios de comunicación registrados por EL CLIENTE (Correo Electrónico, llamada telefónica o SMS). anunciadas las modificaciones, EL CLIENTE podrá solicitar la cancelación del producto o servicio en cualquier momento.